

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'00 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

### Gobierno civil.

#### Administración.—Negociado 2.º

Debiendo procederse al arrendamiento de un local con destino al acuartelamiento de la Guardia civil del puesto del puente de Toledo, se anuncia así en este periódico oficial, á fin de que los dueños de casas comprendidas en dicho punto puedan presentar dentro del plazo de sesenta días, á contar desde la inserción del presente anuncio, las proposiciones que gusten, siempre que el precio del inquilinato anual no exceda de la cantidad de 1.440 pesetas, y cuyo contrato de arrendamiento habrá de celebrarse por un tiempo mínimo de dos años.

Madrid 23 de Mayo de 1885.—El Gobernador, R. Villaverde.

### Diputación provincial.

#### Sesión de 19 de Mayo de 1885.

#### PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. GOBERNADOR.

Señores que asistieron:

- Calvo.—Casuso.—Cemboráin.—Chávarri.—Escribano.—Fernández Gómez.—F. Pérez de Soto.—García Lomas.—Gómez Herrero.—González Fernández.—Hernández Prieta.—Lengo.—Moral.—Negro.—Peláez.—Presilla.—Revuelta.—Romera (Conde de la).—Romero Gilsanz.—Sanchez Blanco.—Sanz Parra.—Seijo.—Sevillano.—Guillén (Secretario).—Hernández Arteaga (Secretario).

Abierta la sesión á las dos de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Entrando en la orden del día, se dió cuenta de los expedientes que quedaron sobre la mesa en la sesión anterior, acordándose lo siguiente:

Conceder á Antonia Fernández Caballero, viuda de Juan Antonio López Álvarez, portero que fué del exterior, la pensión temporal de 140 pesetas anuales por espacio de nueve años, con arreglo al art. 8.º del reglamento de 14 de Enero de 1876, por reunir su causante nueve años, un mes y cuatro días de servicios á la Corporación, abonándose esta pensión desde 19 de Enero último y con cargo á la sección 1.ª, capítulo 4.º, art. 2.º del presupuesto corriente.

Manifiestar al Alcalde de Patones que abone las dietas que legalmente haya devengado el Comisionado de apremio D. Ricardo Tarque.

Tener por retirada, á propuesta de la Comisión, la proposición relativa á la pensionada Doña Soledad García Conde.

Aprobar, de conformidad con lo determinado por la regla 4.ª de la circular de 27 de Abril último, el repartimiento de la contribución territorial que ha correspondido á cada pueblo de esta provincia para el año económico de 1885-86.

Continuando la orden del día, se dió cuenta de los dictámenes emitidos por la Comisión de Beneficencia, acordándose lo siguiente:

Dejar sobre la mesa la proposición de un Profesor médico del Hospital de San Juan de Dios, relativa á que se costeen baños de mar y minerales á los enfermos.

Autotizar al Director de la Inclusa con intervención de los Veterinarios de la Beneficencia verifique la venta de las barras de leche existentes en dicho establecimiento.

No acceder á la solicitud de D. Antonio Diestro de Lama, pidiendo establecer una escuela de telegrafista en el Hospicio, por no existir consignada cantidad alguna en el presupuesto para instaiación de este servicio.

Autorizar al Director del Manicomio de Ciempozuelos para que entregue á Dolores Fontecha, accediendo á su instancia, á su hijo Antonio Fontecha y Fontecha, asilado como demente por cuenta de esta Corporación en dicho asilo.

Dejar sobre la mesa el dictamen relativo á la proposición de Doña Concepción Serrano para lavar la ropa del Hospicio.

Terminada la orden del día, y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, señalando para la de mañana los dictámenes que quedaron sobre la mesa y los emitidos por las Comisiones de Beneficencia y Hacienda.

El Gobernador, Villaverde.—Los Diputados Secretarios, Mariano Guillén.—Vicente Hernández Arteaga.

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 25 de Junio próximo, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, la adquisición de lienzos de hilo y de algodón con destino al Hospital de San Juan de Dios, cuyo coste se calcula en 5.675 pesetas, según el pliego de condiciones, relación de los géneros y muestras que estarán de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de la Corporación, de doce á cuatro de la tarde, los días no festivos hasta el de la subasta.

Servirán de tipo para la licitación los precios que á los géneros se fijan en la relación de éstos, y las proposiciones que hagan los licitadores no serán á uno ú otro artículo sino aceptando los precios marcados y haciendo la rebaja del tanto por ciento de las 5.675 pesetas calculadas á su importe, abonándose el del suministro en la Depositaria de fondos provinciales un mes después de terminada la entrega de los géneros en el establecimiento, previa la conformidad del Director.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel el sello 11.ª clase, acompañando la cédula personal del licitador, y el resguardo de la fianza provisional, en cantidad de *doscientas ochenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos*, consignadas en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza; como definitiva, y en igual forma, el rematante consignará el 10 por 100 del total importe objeto del contrato.

Los depósitos en metálico que se constituyan en la caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, formalización del contrato, inserción del anuncio, papel y demás, serán de cuenta del rematante.

Madrid 20 de Mayo de 1885.—El Presidente, Romera.—El Diputado Secretario, Mariano Guillén.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en la calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de lienzos de hilo y de algodón con destino al Hospital de San Juan de Dios, cuyo coste se calcula en 5.675 pesetas, se compromete á suministrar todos los géneros, conforme á la relación de los mismos y muestras, aceptando los precios marcados y del importe total calculado al servicio, hace la rebaja del (aquí el tanto por ciento se expresará en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

### Ayuntamientos.

#### Aravaca.

El proyecto de presupuesto de este Municipio para el inmediato año económico de 1885-86, se halla expuesto y de manifiesto al público por término legal en la Secretaría de Ayuntamiento, para que durante dicho término puedan presentarse reclamaciones.

Aravaca 15 Mayo de 1885.—El Alcalde, Francisco Sánchez.

#### Aranjuez.

Se halla de manifiesto en la Secretaría y por término de ocho días, para que los interesados entablen las reclamaciones que crean oportunas, el apéndice al amillaramiento formado en esta población para la derrama de la contribución territorial en el año económico de 1885 á 1886.

Aranjuez 21 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Rafael Almazán.

#### Carabanchel Alto.

Aprobadas por el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir la cuenta general de fondos municipales correspondiente al ejercicio de 1883 á 1884, y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 161 de la ley de 2 de Octubre de 1877, se hallan las cuentas mencionadas de manifiesto en la Secretaría, donde los vecinos podrán examinarlas y formular por escrito sus observaciones, durante el término de quince días; transcurrido el cual se someterán al examen y discusión por la Junta municipal.

Carabanchel Alto 23 de Mayo 1885.—El Alcalde, Nicolás Morales.—El Secretario, José Urosa.



Acordado por el Ayuntamiento y contribuyentes que prescribe el art. 210 de la instrucción de 31 de Diciembre de 1881, el arriendo á venta libre como medio de cubrir el encabezamiento de consumos en el próximo ejercicio de 1885 á 86, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 215 y siguientes de la citada instrucción, se anuncia en pública subasta que tendrá lugar el día 31 de los corrientes, de diez á once de su mañana en la Casa Consistorial, el arrendamiento á venta libre de todas las especies gravadas por el mencionado impuesto, con excepción del ramo de aguardiente y licores, que lo será con exclusividad, previa autorización de la Superioridad.

El importe del encabezamiento aumentado con un 3 por 100 para cobranza y conducción, con más el recargo municipal del 70 por 100 que ha de servir de tipo para la subasta, es el siguiente:

Derechos del Tesoro, 9.519 pesetas.

Tres por ciento, 285'57 pesetas.

Setenta por ciento, 6.663'30 pesetas.

Total, 16.467'87 pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, á fin que puedan examinarlo las personas á quienes interese.

Carabanchel Alto 20 Mayo de 1885.—El Alcalde, Nicolás Morales.—El Secretario, José Urosa.

#### Ciempozuelos.

Habiendo sido encontrado en el día de ayer por la Guardia civil de este puesto en la carretera de Andalucía, una caballería mayor, al parecer extraviada y cuyas señas son: macho, capón, castaño, entrelado en blanco en las cuartillas de las manos, de unos 18 años, marca un metro cuarenta y un centímetro de alzada; por las señas de su dorso se deduce que ha sido destinado á la carga; tiene cabezada de correa, con cuatro clabos dorados, y ronzal de cañamo aparejado, con albarda cubierta de esparto, una manta de jerga y cincha de cañamo. Lo que se hace saber por medio del presente con objeto de que llegue á conocimiento de su dueño, ó quien se crea con derecho á él, y pase á recogerle; en la inteligencia de que transcurrido que sea el término de diez días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin que se haya hecho reclamación alguna, se procederá á su venta con arreglo á la ley.

Ciempozuelos 21 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Ignacio Sedeño.

#### Colmenar Viejo.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal de esta villa en el mes de Abril de 1885.

##### Sesión del día 14.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados en sesiones del mes de Marzo anterior, y disponer su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Manifiestar á la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, que esta Corporación, con hondo pesar suyo, no puede remitir semillas de cereales, legumbres y plantas forrajeras, porque las que se cosechan aquí son tan escasas y de tan ínfima clase, que honrarían muy poco al Museo Agrícola que dicha Junta trata de formar.

Nombrar en Comisión á los Concejales D. Felipe Merando, D. Baltasar de la Morena, D. Julián Vicente y D. Sandalio Villas, para que acoten y señalen definitivamente la parte de terreno sobrante de la vía pública que se concede á D. Francisco García Gómez para incluirla en su cercado de Navarrosillos, en compensación de la que el mismo ha cedido al Municipio de otro cercado en la calle de la Soledad para ensanche de esta calle.

Expedir las certificaciones de amillaramiento que solicitan los vecinos Manuel de la Morena Torres y Nemesio López de la Morena.

Acceder á las solicitudes de los vecinos León Cobeña, Francisco Criado Mar-

celo y Sebastián Marivela, pidiendo préstamos de metálico del Pósito de esta villa para proteger sus faenas agrícolas.

Incluir en la lista de pobres de Beneficencia para la asistencia médico-farmacéutica gratuita á los vecinos Tiburcio Colmenarejo Avila é Inocente Perera.

Socorrer en especie por término de ocho días y al respecto de 50 céntimos de peseta diarios, al enfermo pobre Juan Rodríguez.

Se dió cuenta de haber entregado por inventario todos los efectos y enseres de la panadería municipal, el encargado que fué de ella D. Gregorio Morando.

Que se siga abonando por el Municipio al dueño de la casa arrendada para panadería municipal el alquiler que se contrató de la misma.

Se comisionó á los Concejales D. Sandalio Villas y D. Julián Vicente, para que examinen y censuren las cuentas referentes á la panadería municipal en el tiempo que estuvo funcionando por cuenta del Ayuntamiento.

Se nombró en Comisión á los Concejales D. Felipe Morando, D. Julián Vicente y D. Baltasar de la Morena, para que manden ejecutar, dirijan é inspeccionen las obras acordadas en la casa calle del Duque de la Torre, núm. 1, por cuenta de este Ayuntamiento.

Admitir en la escuela pública correspondiente, en concepto de pobre, á la niña Escolástica Pérez.

Contestar á los Profesores de instrucción primaria de esta villa, que este Ayuntamiento, sin faltar á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 10 del Real decreto de 5 de Octubre de 1883, no puede, sin embargo, dejar de considerar pobres para los efectos de enseñanza gratuita como para cualquier otro efecto, á muchos vecinos que no figuran en la lista de pobres de Beneficencia, porque ésta no consta de un número limitado de vecinos y se van añadiendo á ella á medida que caen enfermos y lo solicitan.

Que se enajenen en pública subasta las latas vacías del petróleo del alumbrado público y sus cajones de envase.

Se verificó el sorteo de los doce contribuyentes é industriales que han de asociarse al Ayuntamiento para acordar el medio de cubrir el encabezamiento de consumos en el año próximo, saliendo elegidos los Sres. D. Manuel García López, D. Juan Sanz Palacios, D. Julián Bañuelos, D. Francisco García Gómez, D. Manuel Pérez Cerezo, D. Antonio Rieu, D. Antonio Arrazu, D. Benito de la Morena, D. Antolín González, D. Ezequiel Hernando, D. Gervasio Sanz y Don Benito Colmenarejo.

##### Sesión del día 26.

Tuvo por objeto dar posesión de sus cargos á los Concejales interinos nombrados por el Excmo. Sr. Gobernador civil, D. Manuel Puente, D. Ramón Sieglesiás, D. Eustaquio Pérez Cerezo y D. Manuel Gómez Pariente.

##### Sesión del día 30.

Aprobar el acta de la anterior. Que el Concejal interino D. Manuel Gómez Pariente ocupe el puesto de primer Teniente de Alcalde que ocupaba su sustituto D. Enrique Martín hoy suspenso, así como el de Vocal-Presidente de las diferentes Comisiones que éste ocupaba.

Se verificó el sorteo ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador civil para designar el Concejal de los siete elegidos en 1883 que ha de cesar en 30 de Junio próximo en unión de los procedentes del año 1881, y tocó en suerte á D. Baltasar de la Morena.

Designar para Presidente de las Mesas interinas de los colegios electorales de Oriente, Norte y Poniente, en las elecciones municipales próximas, á los señores D. Lorenzo Mansilla, D. Manuel Gómez y D. Felipe Morando respectivamente.

Aprobar el presupuesto municipal ordinario para el año económico inmediato, y que se exponga al público por término de 15 días.

Aprobar el padrón de contribuyentes por el impuesto de cédulas personales para el año económico inmediato, y que

se exponga al público por término de 15 días.

Admitir en las escuelas públicas correspondientes y en concepto de pobres, á Casimiro Mansilla y Pedro Martín.

Desestimar la solicitud para que se admita en la escuela pública, en concepto de pobre, á la niña Eleuteria del Valle.

Incluir en la lista de pobres de Beneficencia para la asistencia médico-farmacéutica gratuita, á los vecinos José López Fernández, Román de la Fuente y Jacinto Braojos.

Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la subasta intentada el día 19 de este mes para la enajenación de latas de petróleo vacías y sus cajones de envase, se vendan las latas al vecino Felipe Sinés, que posteriormente se ha presentado á ofrecer por ellas el mismo precio que sirvió de tipo para la subasta, toda vez que no hay otra persona que las quiera y que urge desocupar el local en que están depositadas.

Desestimar una instancia presentada por el doctor en derecho D. Santiago Arroyo y Zapatero, para que se le declare residente en esta villa y poder ejercer en ella la abogacía, en atención á que no acompaña la cédula personal del ejercicio corriente ni el último recibo de la contribución industrial correspondiente, contraviniendo á lo preceptuado en los artículos 4.º y 6.º de la instrucción del impuesto de cédulas personales y el 117 del reglamento de la contribución de subsidio industrial y de comercio.

Cuyo extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este día; acordando sea remitido al Excmo. Señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Colmenar Viejo 17 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Lorenzo Mansilla.—El Secretario, Luis Berganza.

### Providencias judiciales.

#### AUDIENCIAS TERRITORIALES.

##### Madrid.

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospital de esta Corte, seguida contra José Adolfo Rivero y otros por tentativa de estafa, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 8 del actual, señalando el día 24 del próximo Junio y hora de las dos de su tarde para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Alejandro Acedo Jiménez, cuyo domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 8 de Agosto de 1885.—El Oficial de Sala, José Almira.

#### JUZGADOS MILITARES.

##### Madrid.

D. Cayetano Súnico de Verzosa, Teniente Coronel, Comandante del Arma de infantería, Fiscal permanente de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, é ignorándose el paradero del Capitán retirado D. Enrique González Quijano, por el presente se le cita, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente á esta Fiscalía de mi cargo, calle de Almanza, número 8, principal, de once á doce de la mañana y en día hábil, para declarar en un interrogatorio.

Madrid 5 de Mayo de 1885.—Cayetano Súnico.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

##### Audiencia.

D. José Garzón Pérez, Juez municipal del distrito de la Audiencia é interino de instrucción del mismo de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Castelan Carvajal, jornalero, de 28 años, de estatura regular, barba y pelo negro, ojos castaños, constitución delgada y nariz regular, á Agustín Flores Ballesteros, natural del Acebo, soltero, mozo de cuerda, de 38 años, estatura alta, moreno, delgado, tuerto del ojo izquierdo y pelo negro, y á Julián de Luna Puente, natural de Riego de Ambrós, soltero, de 41 años, de estatura regular, color moreno, bigote y pelo castaño oscuro, vecinos de esta Corte y cuyo paradero en la actualidad se ignora, á fin de que dentro del término de diez días se personen en la Sección segunda de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra otros se les sigue por tentativa de estafa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Madrid á 21 de Mayo de 1885.—José Garzón.—Por mandado de S. S., Juan P. Pérez.

#### Buenavista.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Carlos María Bru y González, Magistrado efectivo de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, y refrendada del infrascripto Escribano, dictada en juicio ordinario promovido en el año de 1866 á instancia de D. Felipe Colmenares de Polentinos, continuada hoy á nombre de los representantes de los concursos vendidos de dicho señor y de D. Segundo Colmenares, se cita, llama y emplaza á los poseedores ó detentadores de los bienes correspondientes al mayorazgo fundado por el Dr. D. Francisco de Sande, situados en la villa de Valdemoro y otros puntos, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezca en este Juzgado y Escribanía á contestar la demanda promovida por aquellos sobre mejor derecho á la propiedad y posesión de dichos bienes; con apercibimiento que de no verificarlo les parará perjuicio.

Madrid 25 de Mayo 1885.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Carlos María Bru.—El Escribano, Francisco Fernández de la Torre. 136

#### Hospicio.

En virtud de providencia del señor D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de la misma, se cita, llama y emplaza por el presente, primero y único edicto, á D. Julián Moreno, que dice haber vivido en la calle Mayor, número 118, tienda, y que le fué sustraído un reloj de oro el 2 del actual en el tranvía, junto al Tribunal de Cuentas, para que en término de nueve días comparezca en el referido Juzgado á prestar la correspondiente declaración y practicar las demás diligencias necesarias; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Mayo de 1885.—V.º B.º—El Sr. Juez de instrucción, Peña.—El actuario, Valentín Ballester.

#### Colmenar Viejo.

D. Eduardo González y Gómez, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que en expediente que se sigue en este Juzgado y por mi Escribanía, para hacer efectivas las costas ocasionadas en causa criminal contra Florentino Aparicio López, por lesiones, se anuncia la venta en pública subasta y como de la propiedad del Florentino, de la finca siguiente:

Plas. Cént.

Una parte de la cerca denominada Barranco, en jurisdicción de Cercedilla, de labor regadío de segunda clase: que linda al Saliente con parte de Florentino López; al Mediodía, cerca Barranco de Castora Rubio; Poniente, parte de Castor Aparicio;



Plas. Cents.

Norte parte de Cecilio López, siendo su cabida como de una fanega del marco de Madrid, y ha sido tasada por peritos en 200 pesetas.

Para cuyo remate, que será simultáneo en este Juzgado de primera instancia y municipal de Cercedilla, se ha señalado el día 22 del próximo mes de Junio á las once de su mañana, siendo de advertir que no cubra las dos terceras partes de la expresada finca, y que como medio supletorio será preciso practicar información posesoria, que será de cuenta del rematante; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en el remate será preciso depositar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de aquella.

Dado en Colmenar Viejo á 20 de Mayo de 1885.—Eduardo González.—El Escribano, Miguel Guardiola.

**Dirección de la Caja general de Depósitos.**

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja central con fecha 19 de Diciembre de 1862 y los números 22.621 de entrada y 7.642 de registro, del concepto de necesario, por valor de 8.000 reales en dos títulos de la Deuda diferida, á nombre de D. Juan Blanca, Administrador de la hijuela de Expositos de Algeciras, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Diario* y *BOLETIN* oficiales de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 30 de Abril de 1885.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada. 135

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 32 del reglamento de esta Dirección general, queda desde la presente fecha nulo y sin ningún valor ni efecto un resguardo talonario expedido por esta Caja Central en 9 de Febrero de 1867, con los números 45.772 de entrada y 12.190 de registro, por valor de 1.800 escudos en nueve obligaciones de ferrocarriles, á nombre de D. Bernardo Desa, para garantir el arriendo del Portazgo de Belinchón, en la provincia de Cuenca, toda vez que el importe de dicho resguardo está destinado á ingresar en el Tesoro por rescisión del mencionado arriendo.

Madrid 23 de Mayo de 1885.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros, pesetas 262.994, por 817 impositivas, de las cuales son nuevas 169, y se han satisfecho en los días 22, 23 y 24, pesetas 253.761, á solicitud de 449 imponentes, 219 de ellos por saldo.

Madrid 24 de Mayo de 1885.—El Director, Braulio Antón Ramírez.

**Batallón Depósito de Getafe, núm. 4.**

Debiendo celebrarse el sorteo de reclutas disponibles del actual reemplazo el día 30 del corriente, con arreglo á lo prevenido en el art. 168 de la ley de Reemplazos de 1883, se hace público á fin de que todos los reclutas disponibles de este batallón, correspondientes al reemplazo actual, se presenten el día 30 de este mes, á las nueve de su mañana en esta villa, á presenciarse dicho sorteo.

Getafe 16 de Mayo de 1885.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Benito del Pozo.

**Anuncios.**

**Compañía para el servicio contra incendios en España y Ultramar.**

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Número 1.252.—En la villa de Madrid, á 6 de Diciembre de 1884, ante mí Don Zacarías Alonso y Caballero, vecino y Notario del ilustre Colegio de la misma y testigos, comparecen:

- El Sr. D. Juan Mesa y Arroquia.
- El Sr. D. Vicente Carrasco y Pedrosa.
- El Sr. D. Juan Callejón y Villegas.
- El Sr. D. Manuel Reig y Forquet.
- El Sr. D. Federico de Perales y del Río.
- El Sr. D. Antonio Pozzy y Rodríguez.
- El Sr. D. Jacobo María Rubio y Rodríguez.
- El Sr. D. Mario Navarro Amandy.
- El Sr. D. Luis Ruiz de Rebolledo.
- El Sr. D. Ignacio Hidalgo Saavedra.
- El Sr. D. Rafael Monares é Insa.
- El Sr. D. Juan Bautista Somogy y Gallardón.

Todos son vecinos de esta Corte, con cédulas personales expedidas todas por el Administrador de Impuestos de esta provincia, la del primero en 25 de Setiembre último, la del segundo en 3 de Mayo id., la tercera en 22 de Octubre id., la cuarta en 8 de Febrero, la quinta en 9 de Octubre último, la sexta en 10 de Marzo id., la séptima en 11 de Octubre idem, la octava en 12 de Julio, la novena en 3 de Mayo id., la décima en 11 de Setiembre último, la undécima en 23 de Noviembre id., la duodécima en 22 de Octubre, cuyos números talonarios por el orden de comparecencia son los siguientes: 7.246, 365, 18.458, 139, 172, 647, 11.991, 1.484, 16.601, 297, 63 y 18.603.

Los comparecientes, que concurren por su hecho propio, se hallan en el pleno uso y ejercicio de los derechos civiles, con capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura de Sociedad anónima, á cuyo fin manifiestan:

Que conociendo la necesidad imperiosa que existe en la mayor parte de las poblaciones importantes de España de establecer un servicio completo contra incendios con arreglo á todos los adelantos y dotado del personal, útiles y máquinas necesarias para combatir tan horrible elemento, se han convencido de que éste sólo podrá lograrse creando una Compañía que dedicada especialmente al estudio de este ramo pueda presentar á las corporaciones municipales, provinciales y á los particulares en general meditados proyectos con arreglo á las necesidades de cada localidad, aprobados los cuales se encargará la Compañía de su ejecución, facilitando de este modo lo que de otro tarde ó nunca llega á plantearse. Y deseando proceder á su realización, de su libre y espontánea voluntad otorgan que formalizan esta escritura bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que con el título de *Compañía para el servicio contra incendios en España y Ultramar*, y bajo las bases y condiciones que se expresarán y las especiales consignadas en los estatutos que se insertan á continuación, fundan

por medio de esta solemne escritura la mencionada Sociedad anónima.

Segunda. La Compañía tiene por objeto establecer en todas las poblaciones de España cuyos Municipios lo deseen un servicio completo contra incendios con arreglo á las condiciones de cada localidad y á todo lo demás consignado en los estatutos que forman parte integrante de esta escritura.

Tercera. Las 5.000 acciones de 500 pesetas cada una que forman por ahora el capital social se distribuyen entre los comparecientes por iguales partes.

Cuarta. El derecho de 10 por 100 que el art. 34 de los estatutos concede á los socios fundadores es enajenable; pero siendo preferidos para la adquisición por el tanto los demás de igual clase, ya sea colectiva, ya individualmente.

Quinta. El 10 por 100 de los beneficios, que según dicho artículo se adjudica á los referidos socios fundadores, se distribuirá entre éstos ó sus herederos por iguales partes.

Sexta. Toda disidencia que se produzca entre los socios fundadores, ó entre éstos ó cualquier accionista con la Compañía, se resolverá por medio de amigables componedores, como expresa el art. 39 de los estatutos.

Séptima. La duración de la Compañía será de 50 años, siendo prorrogable, como expresa el art. 1.º de los estatutos, y su domicilio estará en Madrid, ante cuya jurisdicción ordinaria deberá entablarse toda acción judicial contra la misma, con sujeción á la legislación civil ó mercantil, según corresponda, atendida la naturaleza de los asuntos objeto de la demanda.

Y en virtud de lo expresado en las condiciones que preceden, se copian á continuación los estatutos objeto de la citada Sociedad, que son los siguientes:

**ESTATUTOS**

DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA TITULADA

**COMPAÑÍA PARA EL SERVICIO CONTRA INCENDIOS EN ESPAÑA Y ULTRAMAR.**

**TÍTULO PRIMERO**

*Objeto, denominación, domicilio y duración de la Sociedad.*

Artículo 1.º Se establece, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869 y á las cláusulas de los presentes estatutos, una Sociedad anónima titulada *Compañía para el servicio contra incendios en España y Ultramar*, cuyo domicilio estará en Madrid, siendo su duración de 50 años, sin perjuicio de aumentar ó disminuir este plazo, según acuerden los accionistas.

Art. 2.º La Sociedad tiene por objeto:

1.º Establecer en todas las poblaciones de España y Ultramar cuyos Municipios lo deseen un servicio completo contra incendios con arreglo á los modernos adelantos y á las circunstancias de cada localidad, empleando para ello las máquinas, útiles y herramientas que sean precisas, así como el personal facultativo, pericial y auxiliar que se crea conveniente.

2.º Proveer á los referidos Municipios, cuando también lo deseen, del material y aun del personal que necesitan para establecer dichos servicios por su cuenta.

3.º Obtener los privilegios de introducción y explotación en España y Ultramar de todo el material de servicio de incendios que crea conveniente.

4.º Reconstruir edificios y encargarse de su recorrido y conservación, como igualmente de cualquier otra obra ó construcciones.

5.º Hacer todas las operaciones de banca y crédito que juzgue necesarias para el desarrollo de los intereses sociales, así como los que tengan relación con los seguros contra incendios.

**TÍTULO II.**

*Del capital social.*

Art. 3.º El capital social se fija por ahora en 2.500.000 pesetas, representado por 5.000 acciones, de 500 pesetas cada

una, con un primer reembolso de 10 por 100.

La Junta general de accionistas, á propuesta del Consejo de administración podrá aumentar este capital.

Dicho primer desembolso de 50 pesetas por acción se depositará en las Cajas de la Compañía dentro del plazo y en los términos que fije el Director gerente.

Los restantes se harán cuando lo crea conveniente el Consejo de administración, debiendo mediar cuando menos un plazo de cuatro meses de uno á otro desembolso y no exceder cada uno del 10 por 100 del valor nominal de las acciones, previo anuncio en los periódicos oficiales.

Art. 4.º El pago de todo dividendo pasivo se avisará con 30 días de antelación en la *Gaceta* y *BOLETIN* OFICIAL, en los periódicos que se crea conveniente de las provincias donde haya sucursales y por comunicación directa á los accionistas cuyo domicilio se conozca.

Art. 5.º Todo dividendo pasivo no satisfecho en el plazo señalado devengará el interés proporcional á razón de 6 por 100 al año á favor de la Sociedad.

Art. 6.º Las acciones que estén en descubierto 30 días después de espirado el término señalado para el pago de un dividendo quedarán caducadas sin necesidad de declaración judicial ni de intervención de la Autoridad, excepto en el caso de fallecimiento ó quiebra del poseedor de dichas acciones, que se prorrogará hasta seis meses el indicado plazo de caducidad.

Art. 7.º El Consejo de administración publicará la numeración de las acciones caducadas en los periódicos oficiales de Madrid y de las capitales donde haya sucursales, á fin de que no puedan ser objeto de contrato alguno.

Treinta días después de esta publicación el Consejo de administración tendrá el derecho de emitir títulos duplicados en reemplazo de los caducados, vendiéndolos por medio de Agente de cambio ó Corredor de número. El producto de su venta se aplicará á cubrir el descubierto á favor de la Sociedad por dividendo, intereses y gastos causados, y el resto quedará á disposición del accionista moroso por un plazo de cinco años; caducando este derecho en beneficio de la Sociedad á la terminación de dicho plazo. Si se presentase el accionista á pagar las sumas citadas antes de venderse los títulos duplicados, se anularán éstos, admitiéndose á aquél el pago.

Art. 8.º Las acciones serán al portador; se redactarán en español, francés é inglés, y estarán cortadas de un libro talonario, numeradas y suscritas por el Presidente del Consejo, el Director gerente y el Secretario de la Compañía, llevando además estampado el sello de la misma. Interin no estén satisfechos todos los dividendos pasivos la Sociedad emitirá certificados de acciones nominativos con un sello que haga constar cada uno de los dividendos pagados.

Cada acción da derecho á una parte proporcional en el activo social y en los beneficios de la Compañía, con arreglo á estos estatutos.

Art. 9.º La cesión de las acciones se verificará por la simple transmisión del título, y la de los certificados con arreglo á las prescripciones legales.

La posesión de una ó más acciones supone la completa aceptación y sumisión á los estatutos y reglamentos.

Art. 10. Las acciones serán indivisibles, y la Compañía no reconoce más que un propietario para cada una.

Respecto á las acciones extraviadas se observarán las disposiciones de las leyes vigentes.

Art. 11. La Compañía hará por series cuantas emisiones de obligaciones exija el desenvolvimiento de los negocios que emprenda. Sus condiciones las fijará el Consejo de administración, previa autorización de la junta general, anunciándose anticipadamente en los periódicos oficiales.

Art. 12. Los herederos ó acreedores de un accionista ú obligacionista no pueden por ningún motivo exigir que se retenga ó intervengan los bienes ni valores de la Compañía, ni pedir su división ó



venta, ni mezclarse en su administración; debiendo para ejercitar sus derechos atenerse y conformarse con los inventarios sociales, con lo prevenido en los estatutos y reglamentos y con los acuerdos en las juntas generales.

### TITULO III.

*De la administración de la Compañía.*

Art. 13. La administración de la Compañía estará á cargo:

Del Consejo de administración.

Del Director gerente.

De un Subdirector.

Y del Secretario, con las facultades que á cada uno se le señala en estos estatutos.

*Del Consejo de administración.*

Art. 14. El Consejo de administración se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente y nueve Vocales, incluso el Director gerente y Subdirector, que lo son natos.

Tanto dichos Consejeros como el Presidente y Vicepresidente de este primer Consejo serán nombrados por los socios fundadores, teniendo que depositar en las Cajas de la Sociedad 50 acciones cada uno, excepto el Director gerente que, según el art. 20 de estos estatutos, tendrá depositadas 100 por razón de su cargo.

Dichas acciones serán inalienables por todo el tiempo que duren sus funciones y hasta que sean aprobados los balances y cuentas correspondientes al tiempo de ejercicio de dichos cargos.

Art. 15. La junta general elegirá los Consejeros cuando hayan de renovarse, lo cual se verificará cada dos años por terceras partes y por sorteo.

El Consejo elegirá de entre sus individuos el Presidente y Vicepresidente del mismo.

Todos los cargos sin excepción son renunciables, y para todos se puede ser reelegido indefinidamente.

Art. 16. El Secretario de la Compañía lo será del Consejo con voz, pero sin voto.

Art. 17. El Consejo se reunirá siempre que lo juzgue necesario el Presidente, el Director ó tres de sus Vocales, y serán válidos los acuerdos estando presentes la mitad más uno de sus individuos, ó cualquier número menor que el Consejo acuerde cuando así lo exijan las circunstancias.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate el voto del que presida.

Se extenderán y certificarán por el Secretario las actas de las sesiones, consignándolas en un libro especial, que firmará también el Presidente.

Art. 18. Al Consejo de administración corresponde, además de las facultades que le atribuyen otros artículos de estos estatutos, las siguientes:

1.ª Establecer las condiciones de todos los contratos de la Compañía.

2.ª Acordar las emisiones, previo acuerdo de la junta general.

3.ª Velar por la ejecución de estos estatutos, de los reglamentos de la Compañía y de los contratos ó concesiones que se otorguen á la misma.

4.ª Tomar acuerdo sobre todos los puntos que á su deliberación proponga la Gerencia.

5.ª Acordar la distribución de utilidades.

6.ª Crear las sucursales que estime necesarias, fijando anualmente su capital.

Art. 19. Los Consejeros no contraen por razón de su cargo obligación personal alguna, ni solidaria ni colectivamente, á los compromisos de la Compañía; únicamente responden del fiel desempeño de su cargo con arreglo á estos estatutos, según lo prevenido en el art. 277 del Código de Comercio.

*De la Dirección.*

Art. 20. La Dirección de la Compañía estará á cargo de un Director gerente, un Subdirector y un Secretario, nombrados por los socios fundadores.

En el caso de quedar vacante cualquiera de estos cargos, serán provistos á

propuesta del Consejo de administración por la junta general en la primera reunión ordinaria que celebre. Dicho Consejo nombrará interinamente la persona que haya de desempeñarlos.

El Director gerente constituirá un depósito de 100 acciones, que se conservarán en las Cajas de la Compañía, en el concepto y bajo las mismas condiciones que quedan expresadas en el art. 14 respectó á las de los Sres. Consejeros de administración.

Art. 21. Corresponde al Director gerente dirigir el servicio administrativo de la Compañía, y en tal concepto esta facultado:

1.º Para ejercer la vigilancia de todos los empleados de la Compañía, así como para acordar su nombramiento ó separación libremente ó según disposiciones reglamentarias, conforme á las circunstancias del caso.

2.º Para cobrar todas las cantidades que en metálico, valores ó efectos de cualquier clase pertenezcan á la Compañía; reclamar la efectividad de todos sus derechos, y ordenar el pago de lo que debidamente resulte á su cargo; debiendo todo documento de Caja llevar además de su firma la de la persona que designe el Consejo.

3.º Para llevar la firma de la misma y autorizar todo documento con fuerza de obligar, cartas de pago, recibos, libranzas y endosos.

4.º Para representar y tener la personalidad jurídica de la Compañía cerca de la Administración del Estado, de los Tribunales y de los particulares.

5.º Para disponer cuanto se refiera al orden de la contabilidad, movimiento de fondos y su aplicación á los intereses sociales.

Y 6.º Para fijar anualmente con aprobación del Consejo los gastos generales de la Compañía.

Art. 22. El Director gerente podrá delegar todas ó cada una de las facultades anteriormente detalladas en el Subdirector, el cual también sustituirá al primero en ausencias y enfermedades.

Art. 23. El reglamento general de la Compañía fijará las atribuciones del Secretario y de los demás funcionarios de las diversas secciones de la misma, incluso de las brigadas de zapadores bomberos que se creen.

### TITULO IV.

*De las juntas generales.*

Art. 24. La junta general se reunirá todos los años una vez en el domicilio social, celebrando además las sesiones extraordinarias que el Consejo juzgue necesarias.

Art. 25. También se reunirá junta general extraordinaria á solicitud por escrito de un número de accionistas que representen cuando menos la tercera parte de las acciones.

Art. 26. En las referidas juntas extraordinarias sólo se podrá deliberar sobre lo que hubiere sido objeto de la convocatoria.

Art. 27. Los acuerdos tomados con arreglo á estatutos son obligatorios para todos los accionistas.

Las convocatorias se harán con la debida anticipación, publicándose el anuncio en la *Gaceta* y *Boletín* oficial de la provincia dentro de un plazo que no baje de 10 días ni exceda de 30.

Art. 28. Para asistir á las juntas generales es necesario depositar cuando menos 20 acciones, que constituyen un voto, 12 horas antes del día fijado para la reunión.

Art. 29. La junta se considerará legalmente constituida y serán válidas sus decisiones con los accionistas que se hallen presentes y representados á los 30 minutos de la hora fijada para la reunión en los anuncios oficiales, siempre que éstos representen la cuarta parte por lo menos de las acciones emitidas. En el caso de no poderse celebrar la junta por no haberse depositado dicho número de acciones ó por no concurrir representación suficiente al acto, se aplazará la reunión para el día siguiente. En este caso se admitirán nuevos depósitos hasta una

hora antes de la señalada para la nueva reunión, siendo válidos los acuerdos que se tomen en ésta, cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Art. 30. Presidirá las juntas generales el Presidente del Consejo de administración ó el Vicepresidente, y á falta de éstos el Consejero que designe el Consejo.

Desempeñará las funciones de Secretario el de la Compañía y de escrutadores las dos personas inscritas con mayor número de acciones en la lista de los presentes.

Art. 31. La junta general discutirá y votará la Memoria del Consejo de administración acerca del estado de los asuntos sociales y las cuentas generales, balances, inventarios de la Compañía, distribución de utilidades y demás asuntos puestos á la orden del día por el Consejo de administración.

Art. 32. Las deliberaciones y resoluciones de la junta general se consignarán en actas en un registro especial.

### TITULO V.

*Cuentas anuales.*

Art. 33. Todos los años se hará el día 31 de Diciembre un inventario general del activo y del pasivo de la Compañía.

Los gastos de instalación, los generales y de administración que ocurran antes de que los productos ingresados basten para sufragarlos se suplirán con el capital recaudado por las emisiones de acciones y obligaciones, los cuales se amortizarán anualmente con la parte de los beneficios que el Consejo acuerde.

Art. 34. De los beneficios líquidos que resulten del balance aprobado por la junta general se hará la distribución siguiente:

Setenta y cinco por 100 para los accionistas.

Diez por 100 para el Consejo de administración.

Diez por 100 para los fundadores.

Cinco por 100 para formar un fondo de reserva; cuando éste llegue á importar el 10 por 100 del capital nominal de la Sociedad, podrá disminuirse y aun suspenderse la cantidad destinada á este objeto.

Art. 35. El pago de los dividendos tendrá lugar dentro de los 30 días siguientes á la aprobación de los balances.

Art. 36. El Consejo de administración podrá acordar repartos semestrales á cuenta de los dividendos de fin de año.

### TITULO VI.

DISPOSICIONES GENERALES

*Disolución ó liquidación de la Sociedad, litigios, reglamentos.*

Art. 37. En caso de ocurrir pérdidas que importen la cuarta parte del capital social, ó llegado que sea el término legal de la Compañía, el Consejo de administración deberá convocar á junta general extraordinaria para que decida la continuación ó liquidación de la misma.

Art. 38. En cualquier caso de disolución de la Sociedad se procederá á la liquidación de ésta por cinco individuos del Consejo de administración designados por el mismo y cuatro accionistas nombrados por la junta general al efecto convocada.

Estos liquidadores deberán proceder activa y comercialmente, aunque sin sujeción rigurosamente estricta á las formas prevenidas en el Código de Comercio, procurando ultimar la liquidación en el término de un año.

La junta general acordará la remuneración que han de tener por este servicio los liquidadores nombrados.

Art. 39. En caso de suscitarse alguna disidencia entre la Sociedad ó uno ó más accionistas, renuncian formalmente á usar de la vía judicial, estableciendo que toda cuestión deberá dirimirse por amigables componedores nombrados por las partes, con arreglo á las disposiciones de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, comprometiéndose para ello á formalizar, si tal caso llegare, la correspondiente escritura y á someterse al laudo que se dicte; incurriendo en la multa de 10.000

pesetas los que de cualquier modo fueren trasgresores de la presente cláusula.

Art. 40. Los reglamentos é instrucciones de la Compañía se formarán por la Dirección, de acuerdo y con la aprobación del Consejo de administración.

Art. 41. Toda acción judicial contra la Compañía deberá entablarse en Madrid, domicilio legal de la misma.

Bajo cuyos pactos y condiciones forman dicha Sociedad anónima con el indicado título de *Compañía para el servicio contra incendios en España y Ultramar.*

Y yo el Notario les advertí que dentro del plazo de 30 días debe presentarse esta escritura en la oficina liquidadora del impuesto de derechos Reales de esta Corte para satisfacer el que devenga, y también en el Gobierno civil de esta provincia, Sección de Fomento, para su inscripción á los efectos comprendidos en el Código de Comercio.

Así lo otorgan y firman, á quienes doy fe conozco, siendo testigos D. Lorenzo Sevilla y D. Cipriano Rajas, de esta vecindad, sin excepción legal para ello; y leída por mí esta escritura á elección de todos, fué aprobada. — Juan de Mesa. — Vicente Carrasco. — Juan Callejón. — Manuel Reig. — Federico de Perales. — Antonio Pozzy. — Jacobo María Rubio. — Mario Navarro. — Luis R. de Rebolledo. — Ignacio Hidalgo Saavedra. — Rafael Monares. — Juan Bautista Somogy. — Lorenzo Sevilla. — Cipriano Rajas. — Signado. — Zacarías Alonso y Caballero.

### ACTA.

Número 1.253. — En la villa de Madrid, á 6 de Diciembre de 1884, yo Don Zacarías Alonso y Caballero, vecino y Notario del ilustre Colegio de la misma, he sido requerido por los comparecientes referidos en la escritura que precede, otorgada ante mí en esta fecha, como socios fundadores y suscritores del capital social de la Sociedad anónima titulada *Compañía para el servicio contra incendios en España*, según expresa la base 3.ª de dicha escritura, representando los 12 socios suscritores las 5.000 acciones comprendidas en la misma.

Previa convocatoria con la debida anticipación, y siendo la hora señalada al efecto, se manifestó de común acuerdo por todos los concurrentes haber sido designados por unanimidad en cumplimiento del art. 20 de los estatutos los señores D. Juan Bautista Somogy para el cargo de Director gerente, D. Jacobo Rubio para el de Subdirector y D. Mario Navarro Amandy para el de Secretario de la mencionada Compañía. En este estado hizo uso de la palabra el Sr. Somogy, y después de manifestar que aceptaba con profundo reconocimiento el honoroso nombramiento que por sus consocios se le había conferido, en debido ejercicio del mismo consideraba oportuno expresar que representando los señores suscritores indicados el capital social fijado en el artículo 3.º de los estatutos, se estaba en el caso de declarar constituida dicha Compañía, á cuyo fin se procedería á la lectura de la escritura citada anteriormente; y habiéndolo verificado así, se acordó por unanimidad declarar legalmente constituida la Sociedad anónima titulada *Compañía para el servicio contra incendios en España y Ultramar*, requiriéndome á mí el Notario para consignarlo fehacientemente en la presente acta á los efectos que determina la ley de 19 de Octubre de 1869 y á lo establecido en la referida escritura.

Y para que conste pongo la presente, que firman los señores socios como fundadores, haciendo yo el Notario, después de leída y ser aprobada; de todo lo cual y del conocimiento de los requirentes doy fe. — Federico de Perales. — Manuel Reig. — Vicente Carrasco. — Jacobo María Rubio. — Juan de Mesa. — A. Pozzy. — Mario Navarro Amandy. — Luis R. de Rebolledo. — Ignacio Hidalgo Saavedra. — Rafael Monares. — Juan Bautista Somogy. — Juan de Callejón. — Ante mí, Zacarías Alonso y Caballero. 104—P.